

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### **ACUERDO DE CONCEJO Nº 052-2025-MPA**

Atalaya, 15 de abril de 2025.



El Expediente Administrativo N° 14383-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; los expedientes administrativos externos № 12496-2025 (solicitante Lleny Amalia Merino Santa María); № 12091-2025 (solicitante Yoship Rubin de Celis Rivas); el Informe № 0395-2025-MPA-GM/GSP de fecha 10 de abril de 2025; la Opinión Legal № 154-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 11 de abril de 2025; el Informe № 130-2025-GM-MPA de fecha 11 de abril de 2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido:** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación: indica también en el numeral **3) Finalidad Pública:** Adecuarse a las finalidades de **interés público** asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC Nº 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación <u>al interés público</u> manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, <u>se construye sobre la base de la motivación de las decisiones</u>, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; <u>En tal sentido. se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;</u>

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, mediante Informe Nº 0395-2025-MPA-GM/GSP de fecha 10 de abril de 2025, la Gerencia de Servicios Públicos se dirige a la Gerencia Municipal dando cuenta que se han recibido dos (02) expedientes, a través de los cuales se solicita el apoyo correspondiente (exoneración de pago) para dar cristiana sepultura en el cementerio municipal de Atalaya, los cuales ascienden a una suma total de S/ 562.82 (quinientos sesenta y dos con 82/100 soles), se indica también que los expedientes cuentan con informe de la Asistencia Social de la Gerencia de Desarrollo conómico y Social, en los que se califica a los solicitantes como de extrema pobreza:

Con Trabajo y Esluerzo Lograremos el Oesarrollo...!













## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI





Que, el primer párrafo del artículo 66° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo (...)";

Que, conforme a lo normado por el inciso 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: (...) Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, los dos (02) expedientes administrativos externos: Nº 12496-2025 (solicitante Lleny Amalia Merino Santa María); Nº 12091-2025 (solicitante Yoship Rubin de Celis Rivas), forman parte integrante del Informe Nº 0395-2025-MPA-GM/GSP de fecha 10 de abril de 2025, expedido por la Gerencia de Servicios Públicos; siendo que la exoneración que se peticiona asciende a una suma total de S/ 562.82 (quinientos sesenta y dos con 82/100 soles);

Que, con la **Opinión Legal Nº 154-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 11 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE** que resulta **PROCEDENTE** la exoneración del pago de tasas requeridas respecto de los dos (02) expedientes administrativos anteriormente señalados, que asciende a una suma total de **S/ 562.82** (quinientos sesenta y dos con 82/100 soles). Asimismo, se recomienda se otorgue esta exoneración con eficacia anticipada a la fecha de autorización otorgada por el Gerente de Servicios Públicos, según corresponda, ello en virtud de lo estipulado en el numeral 17.1 del artículo 17° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; correspondiendo remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al Acuerdo de Concejo N° 052-2025-MPA, adoptado en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA de fecha 15 de abril de 2025, por mayoría de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley;



SERVICIO

#### SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones la Opinión Legal Nº 154-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 11 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la exoneración de pago de tasas requeridas por uso de cementerio municipal, correspondiente a dos (02) expedientes administrativos externos: Nº 12496-2025 (solicitante Lleny Amalia Merino Santa María); Nº 12091-2025 (solicitante Yoship Rubin de Celis Rivas), que asciende a una suma total de S/ 562.82 (quinientos sesenta y dos con 82/100 soles); exoneración que tendrá eficacia anticipada a la fecha de la autorización otorgada por el Gerente de Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos y la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad: <a href="www.muniatalaya.gob.pe">www.muniatalaya.gob.pe</a>, y su difusión a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldia.
GM.
GAJ.
GSP.

Francisco de Asís Mendoza de Souza

Con Trabajo y Estuerzo lograremos el Oesarrollo...!

Calle Rioja Nº 659 Ciudad de Atalaya

Interesados Archivo.

muniatalaya@muniatalaya.gob.pe

www.muniatalaya.gob.pe